



# Resolución Directoral

N° D 000028 -2019-DGIA/MC

Lima, 20 MAY 2019

**VISTOS**, el informe N° D00037-2019/DIA/MC, de fecha 15 de mayo de 2019; el informe D000003-2019-DIA-VLB/MC, de fecha 8 de mayo de 2019; y el expediente N° 18215-2019, mediante el cual se solicita la calificación de espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado '¡Oh por Dios!', y;

## CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector";

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una



comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 18215-2019, de fecha 29 de abril de 2019, la empresa Corito Medios E.I.R.L., representada por la señora Rocío del Carmen Coro Villafana, presenta una solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado ‘¡Oh por Dios!’;

Que, en la solicitud se indica que el espectáculo se desarrollará los días 26, 27, 28 y 29 de julio de 2019 en el Teatro Plaza Norte, sito en Av. Alfredo Mendiola N° 1400, local Li, 2019, Galería Sur, 2do nivel, distrito de Independencia;

Que, de acuerdo al Expediente N° 18215-2019, el espectáculo denominado ‘¡Oh por Dios!’ es una parodia en donde tres actores son obligados a contar la Biblia de manera divertida y sin pausa durante una hora y media. Sucede que estos actores no saben cómo es que aparecen en un teatro venido a menos. Dios les habla y les encomienda esa misión, de lo contrario los botarán del teatro. Ellos quieren irse pero Dios todopoderoso se los impide. Manuel necesita un texto, Franco ve esto como una oportunidad para saltar a la fama, mientras que Guille, optimista, cree en Dios y piensa que Él los iluminará a lo largo del camino;

Que, asimismo, se señala que el contenido cultural del espectáculo radica en la manera divertida en que aborda el delicado tema de las creencias religiosas, tema muy complejo y sensible que puede, muchas veces, ser motivo de ofensas. En la citada puesta en escena no existe un texto predeterminado, la estructura narrativa es presentada en un solo acto sin que los actores salgan del escenario;





# Resolución Directoral

N° D 000028 -2019-DGIA/MC

Que, el mensaje del espectáculo es conocer diversos puntos de vista sobre la religión y la posibilidad de expresarlos conviviendo entre sí, en una ciudad donde aún existen muchos tabúes sobre infinidad de temas. Sobre la base de humor peruano se descubrirá que creer es una parte esencial del ser humano y, a pesar de creer en diferentes dioses, profetas, religiones o creencias, es la tolerancia y el respeto a los demás lo que permite vivir en comunidad;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización del espectáculo, el Teatro Plaza Norte, sito en Av. Alfredo Mendiola N° 1400, local Li, 2019, Galería Sur, 2do nivel, distrito de Independencia, con un aforo de 571 localidades por función, en donde las entradas puestas a la venta bajo el criterio de acceso popular son las entradas de la zona denominada General y equivalen a S/. 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles);

Que, en base a ello, mediante informe D000003-2019-DIA-VLB/MC, se concluye que el espectáculo de teatro denominado '*¡Oh por Dios!*', cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que se recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N° D00037-2019/DIA/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visado de la Dirección de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado '*¡Oh por Dios!*', que se realizará los días 26, 27, 28 y 29 de julio de 2019 en el Teatro Plaza Norte, sito en Av. Alfredo Mendiola N° 1400, local Li, 2019, Galería Sur, 2do nivel, distrito de Independencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos, la información y las traducciones proporcionadas por la administrada mediante el expediente N° 18215-2019.

**Artículo 4°.-** Notifíquese la presente Resolución a la empresa Corito Medios E.I.R.L., para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**Ministerio de Cultura**

Dirección General de Industrias Culturales y Artes



Felix Antonio Lossio Chávez  
Director General

